

AUTO No. 02183

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Resolución 2653 del 19 de marzo de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emite Concepto Técnico No. 10812 del 25 de Septiembre de 2011, informa que en desarrollo del seguimiento y control, practicó visita técnica con fecha de 11/07/2011 a las instalaciones de la sociedad denominado **LABORATORIOS DECNO S.A.S. (Laboratorios Decno)** identificado con el NIT 830.042.086-4, localizado en la Carrera 27 A No. 75 A – 10 (Nomenclatura Actual), Barrio Juan XXIII de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor MILTON RODRIGUEZ CALLEJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 11.307.583.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emite requerimiento No. 2011EE29483 de 15/03/2011, en el cual se le solicita Adecuar las instalaciones para el adecuado almacenamiento y manejo de Residuos Peligrosos, de conformidad ambiental vigente.

Ahora bien, dentro del Concepto Técnico N° 10812 del 25 de Septiembre de 2011, se estableció lo siguiente:

AUTO No. 02183

“(...) 6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACION	
<p>La solicitud del permiso de vertimientos presentada por el usuario mediante radicado No. 2010ER42027 de 30/07/2010 y complementada mediante radicado 47197 de 26/08/2010 será evaluada y tomada como referencia para aceptar y dar viabilidad al registro de vertimientos teniendo en cuenta el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 que establece que “Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos” y lo expuesto en el Concepto Jurídico No.. 133 del 16 de Noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente “...existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 del 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren de permiso de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deban ser objeto de control por parte de esta Autoridad.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
JUSTIFICACION	
<p>De acuerdo con la visita técnica realizada el día 11 de Julio de 2011, el usuario no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Decreto 4741 de 2005, en particular los numerales a y j del Artículo 10 del mismo, además incumple el requerimiento 2011EE29483 en cuanto a contratar los servicios de manejo y disposición final de RESPEL con empresas autorizadas.</p>	

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

AUTO No. 02183

Que igualmente el Artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."* ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre

Página 3 de 6

AUTO No. 02183

otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que de acuerdo con los antecedentes citados de la sociedad denominado **LABORATORIOS DECNO S.A.S. (Laboratorios Decno)**, identificado con el NIT 830.042.086-4, localizado en la Carrera 27 A No. 75 A – 10 (Nomenclatura Actual), Barrio Juan XXIII de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor MILTON RODRIGUEZ CALLEJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 11.307.583, posiblemente está realizando actividades que afectan de manera negativa el medio ambiente por que se encuentra incumpliendo obligaciones que tiene como generador de residuos peligrosos, establecidas en los literales a) y j) Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

AUTO No. 02183

Que en virtud del artículo 1 literal d) de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra la sociedad denominado **LABORATORIOS DECNO S.A.S. (Laboratorios Decno)**, identificado con el NIT 830.042.086-4, localizado en la Carrera 27 A No. 75 A – 10 (Nomenclatura Actual), Barrio Juan XXIII de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor MILTON RODRIGUEZ CALLEJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 11.307.583, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al señor MILTON RODRIGUEZ CALLEJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 11.307.583, o quien haga sus veces como representante legal de la sociedad denominado **LABORATORIOS DECNO S.A.S. (Laboratorios Decno)**, identificado con el NIT 830.042.086-4, en la Carrera 27 A No. 75 A – 10 (Nomenclatura Actual), Barrio Juan XXIII de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, de conformidad con los términos y condiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRÁFO.- El expediente DM-05-01-809 estará a disposición del interesado en Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 02183

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/08/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

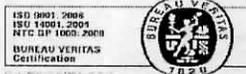
Revisó:

Jose Nelson Jimenez Porras	C.C:	79737112	T.P:	142879	CPS:	CONTRAT O 812 DE 2011	FECHA EJECUCION:	23/08/2012
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------	------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/11/2012
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/10/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------



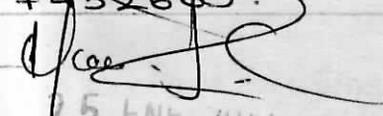
NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 25 ENE 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Auto 2183 / 2012 al señor (a) Angeles Maria Ortega Mejia en su calidad de Autorizada.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 521052.299 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Angeles Maria Ortega Mejia
Dirección: Cr. 27A No 75A-10
Teléfono (s): 7432890

Angeles Maria Ortega Mejia

QUIEN NOTIFICA: 
25 ENE 2013

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 ENE 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA